



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Reparación Directa

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00165-00

Demandante: Angélica María Días Graces y Otros

Apoderado: Oscar Fernando Chagin

Demandado: Nación Ministerio de Defensa y Otros

Asunto: Corrección de providencia

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2017¹, solicitó la corrección del auto que en audiencia de fecha 22 de mayo de 2015² aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, pues señala que en dicha providencia se señaló que la señora madre del finado Luis Alberto Pérez Mercado responde al nombre **Idalides del Socorro Pérez Mercado** cuando en realidad su nombre corresponde al de **Idalides Pérez Mercado**

Una vez revisado el proceso, costa en el expediente que el poder que fuera aportado por la demandante³ si bien no está firmado por su puño y letra solo se constata la huella dactilar del índice derecho si se observa en la nota de presentación que este fue presentado de manera personal por la señora **Idalides Pérez Mercado con C.C 22.909.604**, se evidencia que el registro civil de nacimiento del finado Luis Alberto Pérez Mercado⁴ costa que la señora madre responde al nombre de **Idalides Pérez Mercado con C.C 22.909.604**, asimismo como se señala en la cedula de la demandante que aporta el memorialista⁵

En este sentido revisado el audio de audiencia de fecha 22 de mayo de 2015 en la cual se allegó el acuerdo conciliatorio más específicamente en el minuto 35:10⁶ se señalaba que a la madre del occiso se le reconocería la suma de 80 SMLMV y el minuto 42:45⁷ al momento de leer la parte resolutoria se señaló que se aprueba el acuerdo celebrado entre las partes indicando que la señora madre del occiso responde al nombre **Idalides del Socorro Pérez Mercado**

Por lo anterior se pudo constatar que evidentemente la providencia a la que hace alusión el apoderado judicial de la parte demandante, presenta un error en lo que respecta al nombre de la madre del occiso por cuanto se señaló que esta responde al nombre de **Idalides del Socorro Pérez Mercado** cuando es realidad esta responde al nombre de **Idalides Pérez Mercado**

¹ Folio 374

² Folio 281 a 291

³ Folio 25

⁴ Folio 26

⁵ Folio 376

⁶ Folio 281 (ver DVD)

⁷ ibíd.

Al respecto, el Art. 286 del Código General del Proceso estableció lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base a lo anterior, este Despacho procederá a corregir el nombre de la madre del finado Luis Alberto Pérez Mercado la cual en realidad responde al nombre de **Idalides Pérez Mercado**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO Corrijase el nombre de la madre del finado Luis Alberto Pérez Mercado el cual quedo consignado en parte resolutive del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo en audiencia de fecha 22 de mayo de 2015 el cual quedara así **“Idalides Pérez Mercado”** la cual se identifica con C.C 22.909.604

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en E. TADO No **077** notifico a la parte.

Anterior hoy **07 JUL. 2017**
a las **8 a. m.**


SECRETARIO (A)